



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 105/2021, de 20 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 50/2020. (2021062487)*

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad mercantil AUTOCARES MASA GOMEZ, SL, contra la resolución de fecha 28 de enero de 2020 dictada por la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Complementarios (EPESEC), dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición presentado contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 11 de septiembre de 2018, ha recaído sentencia que ha devenido firme por el Juzgado Contencioso Administrativo n.º 2 de Badajoz con fecha 12 de febrero de 2021.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

En consecuencia, y en uso de las competencias conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 105 de fecha 20 de julio de 2021, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n.º 2 de Cáceres en el recurso contencioso admi-



nistrativo tramitado mediante procedimiento ordinario n.º 50/2020 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando sustancialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Autocares Masa Gómez, SL, contra Resolución de la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC) de 28/1/2020 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 29/11/19 desestimatoria de reclamación de responsabilidad patrimonial, expediente RPTE 03-2018, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 23.385,74 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de costas a la demandada limitadas a la cantidad máxima de 1.000 euros por todos los conceptos”.

Mérida, 30 de julio de 2021.

El Director General del EPESEC,  
(P.R.D. 28/05/2020,  
DOE n.º 105, de 02/06),  
CARLOS PÉREZ VIDARTE

• • •

